

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2023 Cantón Pallatanga: Que reglamenta la concesión de anticipos de sueldos para los servidores, servidoras y trabajadores .....	2
- Cantón Sevilla de Oro: Que establece la nomenclatura de parques, plazas, vías, y más bienes municipales de dominio público, así como delimitación urbana, barrios y numeración de las viviendas y construcciones del centro urbano .	10
01-GADZ-2023 Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de incorporación de bienes mostrencos al patrimonio municipal y la titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares .....	28

#### RESOLUCIÓN:

EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01 Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD: San Apruébese el Reglamento para la Reestructuración del Plan de Carrera, orgánico Numérico y escala salarial de los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD ...	36
---	----

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE PALLATANGA  
GESTIÓN FINANCIERA**

**ORDENANZA 01-2023**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE PALLATANGA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República define al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia; por lo que, la aplicación de los derechos y garantías expuestos en el máximo cuerpo legal del país y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, siendo deber de las instituciones del Estado en sus diversos niveles el coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, con el afán de dar atención eficiente a las necesidades que se producen de manera inesperada de las, los servidores y trabajadores públicos municipales, en relación al otorgamiento de anticipos, se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de dicho beneficio.

Otras de las circunstancias que se presentan en nuestro diario convivir son las oportunidades de progresar, estudiar, adquirir bienes que requieren de recursos económicos con los cuales normalmente no contamos.

Siendo muy difícil pero no ajeno a la realidad, nadie está exento a las desgracias o enfermedades para las que no estamos preparados, mucho menos económicamente ya que son designios del destino y la vida misma.

Conscientes de situaciones imprevistas debidamente comprobadas, es menester del Gobierno Municipal del cantón Pallatanga, emitir normativas que contribuyan a la descripción de instrucciones que cada dependencia municipal, en función de sus competencias y atribuciones que deban realizar en la concesión de anticipo de remuneraciones.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 229 de la Constitución indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre de 2010, la Asamblea Nacional publicó la aprobación de la “Ley Orgánica del Servicio Público”.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 del 1 de abril de 2011, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Que**, en el Artículo 255 del mencionado reglamento, establece que con cargo de las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, a pedido de las y los servidores públicos se podrán conceder anticipos hasta de 3 remuneraciones mensuales, siempre y cuando su capacidad de endeudamiento sea suficiente para cubrir la obligación contraída con la Institución.

**Que**, el Artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, considera en sus literales a) y b) considera como parte del ingreso anual del servidor público el décimo tercero y décimo cuarto sueldo.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 0054, publicado en el Registro Oficial N° 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos.

**Que**, en la misma resolución en el Artículo 1, las unidades de la gestión financiera, a pedido de los o las servidores públicos y sin necesidad de justificación previa podrán conceder unos de los anticipos señalados.

**Que**, en el numeral 1.1 del Acuerdo Ministerial se podrán conceder en cualquier momento, anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, siempre y cuando, la capacidad de pago del funcionario le permita cubrir la obligación contraída y hasta por un periodo de 12 meses contados desde la concesión del anticipo.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.1710 de fecha 5 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta dos salarios mensuales unificados, a favor de los trabajadores sujetos a Código de Trabajo.

**Que**, la Norma de Control Interno 405-08 Anticipos de fondos, establece que la máxima autoridad de la Entidad dispondrá por escrito la aplicación de procedimientos que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

a) Anticipos a servidoras y servidores públicos

Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la

misma. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses en el periodo fiscal correspondiente, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales,

**Expide la siguiente:**

**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE  
SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL  
GADM DE PALLATANGA”**

**Artículo 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los servidores públicos del GAD Municipal de Pallatanga.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores públicos y obreros que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales y contratos de trabajo a plazo fijo e indefinido. También tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones las y los servidores públicos de elección popular.

**Artículo 3.- DEFINICIONES**

*3.1 De una remuneración mensual unificada del servidor.* Será descontado al momento de efectuarse el pago de remuneraciones hasta un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare de funciones antes del plazo concedido.

*3.2 De dos hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.* Será recaudado al momento de efectuarse el pago de remuneraciones, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá de los doce meses dentro del periodo fiscal, contados desde la concesión y autorización del anticipo para las y los servidores, la solicitud presentada debe estar motivada, y justificada en casos de emergencia.

*3.3 De una hasta dos salarios mensuales unificados.* Será recaudado al momento de efectuarse el pago de salarios, dentro del plazo solicitado por la o el trabajador, que no excederá de los doce meses dentro del periodo fiscal, contados desde la concesión y autorización del anticipo para las y los trabajadores, la solicitud presentada debe estar motivada, y justificada en casos de emergencia.

#### **Artículo 4.- REQUISITOS**

- a) Presentar la solicitud del anticipo en una especie valorada a la máxima autoridad del GAD Municipal de Pallatanga, debidamente justificada y motivada.
- b) La Jefatura de Talento Humano deberá justificar y autorizar los pedidos de dos hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.
- c) Tener capacidad de pago suficiente para cumplir con la obligación contraída con el GADM de Pallatanga, certificada por la Dirección Financiera, a través del formulario especificado para el efecto, el/la responsable de la elaboración de los roles de pago verificará el estudio y análisis de capacidad de pago, en el formulario citado.
- d) Presentar un garante solidario para el caso de los servidores que sean de libre remoción o contrato ocasional u otros (nombramiento provisional).
- e) El garante solidario será servidor de la Institución de nombramiento permanente.
- f) No se podrá acceder a dos anticipos simultáneamente y ni en fechas posteriores a las solicitadas.

#### **Artículo 5.- PROCEDIMIENTO**

- 1) El servidor solicitará a la Máxima Autoridad del GAD Municipal a través de una solicitud en una especie valorada uno de los anticipos determinados en el Art. 4 de la presente ordenanza, hasta el ocho de cada mes.

Dicha solicitud deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la Entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, íntegra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

En caso de que de que el Alcalde (a) y concejales del GAD Municipal solicite anticipo deberá ser autorizado por el Concejo Municipal.

- 2) La Dirección Financiera del GADM de Pallatanga recibirá la solicitud una vez que esté autorizada por la máxima autoridad y por la Jefatura de Talento Humano; en el formato establecido se mantendrá un registro numérico y cronológico, posterior se realizará el análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, una vez verificada la capacidad de

pago se comunicará al requirente dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la petición.

Los anticipos se otorgan en función de la disponibilidad financiera del GADM de Pallatanga con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u asignaciones señaladas en el presupuesto vigente y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o servidora.

- 3) Receptada la garantía, se registrará contablemente el anticipo aprobado y mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación.

### **Artículo 6.- PLAZO DE CANCELACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 numeral 1.1 del Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos expedido por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en Registro Oficial N° 404 de 15 de marzo de 2011; se concederán anticipos hasta por un periodo de doce meses contados desde la fecha de su otorgamiento dentro del periodo fiscal; como consta en el artículo 3 de la presente ordenanza.

En caso de personal contratado, el anticipo será concedido únicamente dentro del plazo de ejecución del contrato.

### **Artículo 7.- PROHIBICIONES**

No se concederá anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni podrá renovar los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de este.

### **Artículo 8.- CANCELACIÓN DEL ANTICIPO**

Aquellos servidores declarados en comisión de servicio sin remuneración para ir a otra entidad pública, y que cuenten con un anticipo de sus remuneraciones, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipo, caso contrario no se podrá autorizar la comisión.

En caso de renuncia o separación definitiva del servidor que mantenga saldos por concepto de anticipo de remuneración, corresponderá a la Dirección Financiera descontar los valores adeudados de la última remuneración percibida y de la liquidación a la que tenga derecho el servidor o servidora.

En caso de no cubrirse con esos valores, se le concederá el plazo de ocho días para que cancele la totalidad del anticipo.

**Artículo 9.- EJECUCIÓN DE GARANTÍA**

La Dirección Financiera ejecutará la garantía personal existente del servidor que no cancelare los valores por concepto de anticipo de remuneración, pasado el plazo establecido en el Art. 6.

**Artículo 10.- VIGENCIA**

La presente ordenanza estará operativa hasta cuando dure la vigencia de las normas legales que lo amparan, en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón de Pallatanga o cualquiera de los organismos competentes dejase insubsistente el contenido de las normas legales que sustentan a la presente Ordenanza, éste será reformado o será derogado desde la fecha de promulgación de dichas normas.

**Artículo 11.- RESPONSABLES**

La responsabilidad derivada de la concesión y recuperación de los anticipos corresponde a la Dirección Financiera, a través de su director/a de área, quien dispondrá se implemente o adopten mecanismos más adecuados de conformidad con la Ley, tendientes a garantizar en debida forma el trámite y recaudación de los anticipos según el presente procedimiento.

Para efectos de lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con la Jefatura de Talento Humano la determinación de la viabilidad de conceder los anticipos de sueldo que soliciten las y los servidores y trabajadores del GADM de Pallatanga, previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** En el caso de que no llegaren a cancelar totalmente el monto del anticipo de remuneración de un servidor/a y trabajador/a, ni tampoco el garante, el GAD Municipal de Pallatanga a través de la Jefatura de Talento Humano, comunicará al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público al servidor/a y trabajador/a solicitante del anticipo de remuneración.

**SEGUNDA.** Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas de la presente Ordenanza.

**TERCERA.** En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado Y Firmado en la sala de sesiones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA, Provincia de Chimborazo, a los 24 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO ENRIQUE  
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz  
**ALCALDE DEL GADM DE PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNY SAUL QUINZO  
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE PALLATANGA** fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día miércoles 22 de Marzo de 2023, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión extraordinaria de Concejo el día viernes 24 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNY SAUL QUINZO  
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMP**

#### **LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Toda vez que la presente, **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE PALLATANGA.** ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.**

**Pallatanga, 27 de Marzo de 2023**



Firmado electrónicamente por:  
**DENNY SAUL QUINZO  
ANDRADE**

Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE SUELDOS PARA LOS SERVIDORES, SERVIDORAS Y TRABAJADORES DEL GADM DE PALLATANGA.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Pallatanga, 28 de Marzo de 2023**



Firmado electrónicamente por:  
**RODRIGO ENRIQUE  
GRANIZO MUNOZ**

**Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA**

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:  
**DENNYS SAUL QUINZO  
ANDRADE**

**Abg. Dennys Saúl Quinzo Andrade**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Reforma a la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas son titulares y deben gozar de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, siendo el más alto deber del Estado: respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. - Entre esos derechos, están el de libertad de tránsito y movilidad en todo el territorio nacional.

En función de garantizar ese derecho constitucional, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. -

En el orden de esta planificación y con el objeto de facilitar el libre tránsito de personas y vehículos, a la vez de dar seguridad jurídica a la población, permitir la orientación ciudadana, la eficiencia de la prestación de servicios públicos, como el servicio postal, es necesario asignar una nomenclatura a las vías públicas y más bienes de dominio público como son, los parques y plazas del Cantón, dando numeración a cada una de las viviendas.

Eso ha motivado que el Municipio del Cantón Sevilla de Oro, haya emitido y esté en vigencia la “Ordenanza de la nomenclatura general del cantón de Sevilla de oro, con el nombre de parques, plazas, vías, así como la numeración de viviendas y construcciones” desde que se la publicó en el Registro Oficial Nro. 755 del 08 de febrero de 2023.

Más, con el desarrollo del Cantón, han surgido nuevas vías que merecen ser nominadas, siendo urgente y necesaria la actualización de la nomenclatura, para dar realce histórico a las personas naturales que de un modo u otro han contribuido al desarrollo comarcano.

Eso explica el que la actual administración seccional, haya resuelto emitir una nueva ordenanza que establezca la nomenclatura de las vías y más espacios de dominio público del Cantón.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 10 de la Constitución señala: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la “Carta Magna” dispone: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Que, entre los derechos constitucionales que garantiza el Estado están los de libertad de tránsito y transporte terrestre y libre movilidad, como así se deduce del análisis del art. 165 y 394 de la Constitución.

**Que**, de acuerdo a lo señalado en los numeral 4 y 6 del artículo 264 de la Constitución es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

**Que**, una eficiente prestación de servicios públicos, como son los de agua potable, recolección y recolección de desechos sólidos, y el servicio o postal, exigen el conocimiento exacto del Cantón.

**Que**, la nomenclatura de las vías, parques, plazas, barrios y más espacios de dominio público, con la adecuada señalética; y, la numeración ordenada y sistemática de las viviendas, permitirán la orientación ciudadana, la eficiencia de los servicios públicos de competencia municipal, como los de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos, así como la de los servicios de competencia de otros entes públicos y privados, como el postal, y comercio en general.

**Que**, para la nomenclatura se han considerado criterios definidos de civismo, patriotismo, apoyo a las causas públicas, honestidad y superación personal y social que signifiquen un claro ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones, para el escogimiento de las personas naturales, cuyos nombres queden perennizados en la memoria colectiva y en la historia comarcana, para propender por rumbos de desarrollo y progreso, que aquellos preclaros ciudadanos hayan querido para este naciente y pujante cantón Sevilla de Oro; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **Reforma a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO".**

## TÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I

##### Del Objeto, Ámbito y Disposiciones Preliminares

**Art. 1.- DEL OBJETO.** - El objeto de la presente ordenanza es normar y regular la nomenclatura de las vías, coliseo, estadio, canchas, plaza cívica, casa del adulto mayor, parques, mercado municipal, cementerio, otros bienes de dominio público; y, barrios de área urbana de la Parroquia Sevilla de Oro.

**Art. 2.- DEL ÁMBITO.** - Las normas contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro del área urbana de la parroquia Sevilla de Oro, respecto de la nomenclatura de bienes indicados en el artículo anterior.

**ART. 3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.** - Para la interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Plano de la Parroquia Urbana Sevilla de Oro con sus respectivos barrios y límites urbanos.
- b) Plano de la Parroquia Urbana Sevilla de Oro con la nomenclatura de las calles.

**ART. 4.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES.** - De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza son responsables la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, Jefatura de Avalúos y Catastros, Coordinación de Tránsito, Transporte y Telecomunicaciones.

**ART. 5.- DEFINICIONES.** - Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente ordenanza:

- a) **Nomenclatura.** - Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la ordenanza respectiva.
- b) **Placas Prediales o Domiciliarias.** - Identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.
- c) **Placas Viales.** - Identificador y localizador de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc.
- d) **Numeración.** - Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro del área urbana de la Parroquias Sevilla de Oro y sus barrios.
- e) **Vías Públicas.** - Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados para la circulación vehicular y peatonal como: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.
- f) **Inmuebles Municipales.** - Inmuebles Municipales son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, edificios de atención médica y social, mercados; y, todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad.

**ART. 6.- NOMBRE DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES.** - El nombre de las vías e inmuebles municipales ubicados en el área urbana de la Parroquia Sevilla Oro deberán adaptarse a las siguientes normas:

- a) Toda vía será designada por un nombre aprobado por el Concejo Municipal.
- b) No puede haber dos vías urbanas o inmueble municipal con el mismo nombre.
- c) Toda vía pública o inmueble municipal podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea aprobado y no vaya en contra de la Ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura de nuestro pueblo.
- d) Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública a:
- Personajes Ilustres.
  - Localidades
  - Ríos, y montañas
  - Fechas cívicas.

**ART. 7.- DEL PROCEDIMIENTO.** - Para dar nombre a una vía pública o inmueble municipal, independientemente de que, si ya se contaba con un nombre anterior o si se trata de una vía o inmueble nuevo, es el siguiente:

- a) El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a petición de parte. Cuando es de oficio es la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación la encargada de llevar todo el proceso, cuando es a petición de parte interesada, se seguirá el siguiente proceso:
- Cualquier persona domiciliada en el cantón Sevilla de Oro, puede solicitar la nominación o cambio de denominación de una vía pública o inmueble municipal, a través de una solicitud que contendrá los siguientes datos:
    - Nombres y apellidos del solicitante.
    - Copia de la cédula de identidad.
    - Domicilio.
    - Vía o inmueble municipal para el cual solicita la denominación.
    - Propuesta de denominación de la vía o inmueble.
    - Causas por las que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.
  - Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados la máxima autoridad solicitará los informes respectivos a la **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN**, compuesta por: Tres Concejales (Presidentes de las Comisiones Permanentes de: Educación, Cultura, Turismo y Deportes, Participación Ciudadana y Control Social y Tránsito y Transporte Terrestre), Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica, Jefatura de Avalúos y Catastros, Comisaría Municipal, Coordinación de Transito, Digitador/a de Transito.
  - Cuando la Asamblea General de un barrio, sector o Parroquia, hubiese asignado nombres a las vías o inmuebles municipales de su lugar, la Comisión Especial emitirá el respectivo informe, a esta lista presentada se podrá cambiar o agregar nombres.
  - En lo posterior para cambiar los nombres, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle, barrio o parroquia. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

- Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Palmas y/o Amaluza respectivamente.
- Con el informe de la **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN**, el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Cantonal, conforme lo estipula la normativa.

**ART. 8.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.** - Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o inmuebles municipales cuyos nombres, a criterio de la **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN** tengan un gran significado histórico, social y cultural para el cantón y parroquias.

**Art. 9.- NUMERACIÓN DE PREDIOS.** - Para la numeración de predios se adoptará el sistema progresivo existente. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la secuencia numérica progresiva de la manzana. Siguiendo la dirección de las vías los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta. el arranque se tomó como referencia la Plaza Cívica del cantón Sevilla de Oro.

Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal, cada vez que se destruyan o se desaparezcan.

**ART. 10.- DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.** -

**a) LETRAS.** - Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciado de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos de nomenclatura. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

**b) IDENTIFICACIÓN VIAL:** La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación.

Para las avenidas y vías principales, se diseñará placas con la nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 m en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones.

**c) IDENTIFICACIÓN PREDIAL:** Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10m y 3.00m, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptarán 2.40m en paramentos en línea de fábrica y 3.0m en paramentos interiores.

**ART. 11.- PROHIBICIÓN:** Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

**ART. 12.- INTERFERENCIAS. -** En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

**ART.13.-TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN. -**

**a) TASA POR NOMENCLATURA VIAL.-** El costo de la nueva rotulación por nomenclatura vial será pagado de manera proporcional por los propietarios de los predios ubicados en las vías beneficiadas por la nueva rotulación, el costo de la rotulación vial será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de ejecución de la obra, el costo total será dividido proporcionalmente para el número de predios y se determinará el valor a pagar por cada contribuyente, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

**b) TASA POR NUMERACIÓN EN EDIFICACIONES. -** El costo de la nueva rotulación por nomenclatura en edificaciones será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones beneficiadas, el costo será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de la nueva rotulación, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.



**ART. 14.- NOMENCLATURA EN URBANIZACIONES.** - Luego de transcurrido **sesenta días (60)** de ser aprobada una urbanización o fraccionamiento donde existan calles, la máxima autoridad dispondrá que la **COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN** proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobada por el Concejo Cantonal.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **LIMITES URBANOS CABECERA CANTONAL SEVILLA DE ORO.**

**Art. 15.- Límites Urbanos.** - Los límites del área urbana de la cabecera cantonal de la Parroquia Sevilla de Oro está comprendida de la siguiente manera:

**AL NORTE.** -Se considera el eje del Río Panjón: que inicia río abajo en la intersección con el Río Collay, siguiendo río arriba, hasta llegar a una intersección de un afluente de agua a la altura de la gasolinera.

**AL ESTE.** -Con afluente de agua, pasando por detrás del predio de la gasolinera, hasta llegar a interceptarse con la calle Benjamín Cárdenas, siguiendo esta calle rumbo sur hasta llegar a interceptarse con la proyección de los linderos que se dan paralelamente a la calle Belén, siguiendo este transcurso hasta llegar a interceptarse con el Río Urcochagra.

**AL SUR.** -Se considera el eje del Río Urcochagra hasta llegar a interceptarse con el Río Collay; y,

**AL OESTE.** -Se considera el eje del Río Collay, que inicia de la intercepción del Río Urcochagra hasta la intercepción con en el Río Panjón.

Dando una superficie de 125.767 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

ÉR.	EJE X	EJE Y	VÉR.	EJE X	EJE Y	VÉR.	EJE X	EJE Y	VETICE	EJE X	EJE Y
P1	760208.37	9690774.26	P42	760878.24	9690796.57	P83	761194.66	9689875.17	P124	760431.31	9689361.01
P2	760214.55	9690756.18	P43	760903.24	9690810.46	P84	761207.11	9689845.67	P125	760412.53	9689362.33
P3	760212.36	9690728.83	P44	760921.90	9690824.36	P85	761192.85	9689817.56	P126	760394.54	9689351.75
P4	760218.23	9690703.99	P45	760933.80	9690842.21	P86	761183.43	9689778.66	P127	760384.92	9689344.53
P5	760232.72	9690702.29	P46	760956.42	9690845.39	P87	761103.24	9689789.00	P128	760343.40	9689405.15
P6	760250.67	9690663.09	P47	760976.27	9690826.74	P88	761083.38	9689802.11	P129	760343.40	9689405.15
P7	760259.18	9690610.22	P48	761000.88	9690820.65	P89	761078.92	9689839.27	P130	760301.89	9689440.85
P8	760272.93	9690566.83	P49	761026.28	9690787.84	P90	761028.53	9689854.61	P131	760260.37	9689466.60
P9	760298.86	9690557.83	P50	761042.15	9690749.74	P91	761001.91	9689860.89	P132	760223.00	9689505.62
P10	760345.15	9690525.73	P51	761034.74	9690690.47	P92	761011.21	9689802.21	P133	760195.60	9689511.43
P11	760389.98	9690537.48	P52	761030.51	9690458.72	P93	761021.81	9689769.06	P134	760124.19	9689516.42
P12	760409.99	9690546.72	P53	761039.31	9690430.25	P94	761050.46	9689703.04	P135	760101.77	9689524.72
P13	760414.43	9690575.56	P54	761034.54	9690608.03	P95	761044.55	9689619.30	P136	760088.49	9689541.33
P14	760448.82	9690588.21	P55	761006.76	9690573.89	P96	761028.57	9689568.25	P137	760095.13	9689587.00
P15	760468.27	9690551.70	P56	760984.62	9690542.89	P97	761062.35	9689522.88	P138	760112.36	9689624.65
P16	760505.18	9690535.43	P57	760969.27	9690502.93	P98	761060.31	9689488.75	P139	760131.67	9689649.27
P17	760535.74	9690554.08	P58	760986.73	9690500.55	P99	761074.65	9689474.09	P140	760142.46	9689692.45
P18	760521.45	9690573.93	P59	761033.04	9690491.03	P100	761089.41	9689452.66	P141	760110.91	9689753.07
P19	760517.48	9690597.74	P60	761061.08	9690472.77	P101	761036.28	9689423.85	P142	760108.42	9689777.15
P20	760538.12	9690618.38	P61	761066.64	9690456.90	P102	761011.94	9689422.26	P143	760133.33	9689807.04
P21	760588.52	9690639.41	P62	761069.28	9690431.76	P103	760994.48	9689414.32	P144	760173.21	9689811.36
P22	760622.25	9690664.02	P63	761075.43	9690387.40	P104	760975.43	9689405.33	P145	760197.26	9689827.80
P23	760612.73	9690695.77	P64	761074.84	9690365.35	P105	760948.44	9689397.92	P146	760210.55	9689865.99
P24	760598.44	9690720.37	P65	761066.64	9690328.57	P106	760927.28	9689396.86	P147	760210.31	9689877.52
P25	760604.40	9690735.85	P66	761065.58	9690308.20	P107	760903.46	9689403.74	P148	760209.72	9689947.37
P26	760625.03	9690734.26	P67	761077.22	9690285.97	P108	760878.59	9689422.26	P149	760232.97	9689998.85
P27	760654.80	9690746.57	P68	761117.17	9690237.29	P109	760857.95	9689440.78	P150	760229.65	9690037.04
P28	760648.45	9690764.03	P69	761126.21	9690223.13	P110	760803.98	9689445.01	P151	760207.23	9690058.63
P29	760629.80	9690790.62	P70	761115.32	9690200.25	P111	760763.23	9689439.19	P152	760160.73	9690066.94
P30	760632.18	9690805.70	P71	761108.97	9690187.28	P112	760744.71	9689451.36	P153	760138.31	9690105.96
P31	760657.18	9690817.21	P72	761107.12	9690172.73	P113	760700.79	9689422.79	P154	760106.76	9690147.48
P32	760680.99	9690799.75	P73	761092.04	9690158.45	P114	760670.10	9689401.62	P155	760102.60	9690178.20
P33	760695.68	9690808.48	P74	761095.21	9690126.17	P115	760635.70	9689387.33	P156	760105.10	9690242.97
P34	760709.96	9690829.91	P75	761117.66	9690121.37	P116	760607.13	9689381.51	P157	760090.15	9690296.11
P35	760740.92	9690828.72	P76	761114.22	9690082.16	P117	760580.14	9689378.34	P158	760065.24	9690322.68
P36	760770.29	9690816.81	P77	761101.19	9690061.16	P118	760551.96	9689373.97	P159	760015.42	9690353.41
P37	760795.29	9690808.88	P78	761099.88	9690029.87	P119	760543.50	9689379.00	P160	759957.29	9690446.41
P38	760804.02	9690790.62	P79	761130.83	9689995.23	P120	760517.04	9689360.21	P161	759953.97	9690464.67
P39	760830.61	9690762.84	P80	761148.36	9689944.47	P121	760498.25	9689360.74	P162	760035.35	9690660.44
P40	760848.47	9690776.73	P81	761188.47	9689939.95	P122	760483.97	9689349.90	P163	760061.92	9690709.43
P41	760858.79	9690791.81	P82	761191.35	9689908.58	P123	760461.74	9689357.83	P164	760142.46	9690748.65
									P165	760188.80	9690763.68

**Fuente:** ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO\_Edición Especial N.º 1755 - Registro Oficial\_2021\_pagina 34/155.

### TÍTULO III

#### DE LA NOMENCLATURA DE BIENES DE USO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS AVENIDAS Y CALLES

#### Art. 16- En sentido Norte (Estación de Combustible) - Sur (Río Urcochagra)

- Av. Don Bosco: Desde la intersección con la Av. 10 de agosto (U.E.S.O), hasta la calle Herminio Álvarez.
- Calle El Belén: desde la calle Julio Berzosa, hasta calle 24 de mayo.
- Calle Néstor López Tapia: desde calle Aurelio Rubio, hasta la calle 24 de mayo.
- Calle Herminio Álvarez: desde la Av. 10 de agosto (Transversal Austral E-40), hasta la calle 24 de mayo.
- Av. 10 de agosto (Transversal Austral E-40): desde la estación de Combustible, hasta Río Urcochagra.
- Calle Jaime Tapia Diaz: desde la intersección calle Aurelio Rubio, hasta la Av. 10 de agosto.
- Alejandro Hoyos: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la calle Jaime Tapia Diaz.

- Calle Daniel Palacios: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la Av. 10 de agosto (Transversal Austral E-40).
- Av. Juan Díaz Peralta: desde la Calle Padre Albino del Curto, hasta el Río Urcochagra.
- Calle Benjamín Cárdenas: desde la intersección de la calle Aurelio Rubio, hasta la intersección con la calle Daniel Cárdenas; y,
- Calle Rio Bomboiza: desde la intersección con la calle Aurelio Rubio, hasta la calle Padre Albino del Curto.
- Calle S/N 1 desde la intersección con la calle Benjamín Cárdenas, hasta la calle Octavio Díaz.
- Calle S/N 2 desde la calle Padre Albino del Curto, hasta el Río Panjon (Antigua Planta Hidroeléctrica).
- Calle S/N 3 entre las calles Nestor López Tapia, Carlos Gilberto Tapia y Av. Don Bosco.

**Art. 17.- En sentido Este (Río Collay)- Oeste (Estadio Municipal)**

- Calle Aurelio Rubio: desde la intersección de la calle Alejandro Hoyos, hasta la Av. Don Bosco.
- Calle Río Esmeraldas: desde la calle Jaime Tapia, hasta la calle Daniel Palacios.
- Calle Padre Albino del Curto: desde el Río Collay, hasta la intersección con las calles Octavio Díaz y Av. 10 de agosto.
- Calle Octavio Díaz: desde la intersección con la calle Alejandro Hoyos, hasta calle S/N.
- Avenida Carlos Gilberto Tapia: desde la intersección con la calle Jaime Tapia Díaz, hasta la Av. Don Bosco.
- Calle Benjamín Berzosa: desde la intersección con la calle Herminio Álvarez, hasta la calle Néstor López Tapia (Subcentro de salud).
- Calle Abdón Calderón: desde la intersección con la calle Herminio Álvarez, hasta la calle Néstor López Tapia.
- Calle 24 de mayo: desde intersección con la Av. 10 de agosto (Transversal Austral E-40) hasta el Río Urcochagra (Limite Urbano).
- Calle Daniel Cárdenas: desde la intersección con la Av. Don Bosco, hasta la calle Benjamín Cárdenas (Limite Urbano).
- Calle El Belén: desde la intersección con la calle 24 de mayo, hasta la intersección con la Av. Don Bosco.
- Calle Daniel Cárdenas: Inicia en la intersección con la Av. Don Bosco, Hasta la intersección con la calle Benjamín Cárdenas.
- Calle S/N 4, desde la intersección con la calle Jaime Tapia, hasta la intersección con la Av. Juan Díaz Peralta.

## CAPITULO II

### DE LA PLAZA CÍVICA, MERCADO MUNICIPAL, CEMENTERIO, CASA DEL ADULTO MAYOR, PALACIO MUNICIPAL, Y ESTADIO MUNICIPAL.

**Art. 18.- De la Plaza Cívica.** – La Plaza Cívica llevara el nombre: Rubén López Tapia ubicado entre las calles Padre Albino del Curto y Av. 10 de agosto.

**Art. 19.- El Mercado Municipal.** – El Mercado Municipal llevara el nombre: Amadeo Tapia. Ubicado entre las calles: Río Esmeraldas, Río Bomboiza y Jaime Tapia.

**Art. 20.- El Cementerio.** – El Cementerio Municipal llevará el nombre Padre Luis López, ubicado entre la calle Padre Albino del Curto, y Av. Juan Díaz Peralta (Vía al estadio).

**Art. 21.- Casa del Adulto Mayor.** – A la Casa del Adulto Mayor se le denomina: “Julia Cárdenas”, ubicada junto a la calle Aurelio Rubio y Av. Don Bosco.

**Art. 22.- Palacio Municipal.** – El edificio donde funciona el GAD Municipal de Sevilla de Oro, se le denomina: “Palacio Municipal del Cantón Sevilla de Oro”, Ubicado en la Av. Carlos Gilberto Tapia y Av. 10 de agosto.

**Art. 23.- Estadio Municipal.** – Al principal centro deportivo del cantón se le denomina: “Estadio Municipal Sevilla de Oro”, ubicado en la Av. Juan Díaz Peralta.

## CAPITULO III

### DE LOS BARRIOS

**Art. 24.- BARRIO EL BELÉN.** -

**Norte:** Intersección de las calles Daniel Cárdenas y Benjamín Cárdenas (Limite Urbano) siguiendo en sentido Este-Oeste, Luego sigue por la Av. Don Bosco sentido Norte- Sur y converge con el arroyo de agua Marcelina Delgado, siguiendo por el arroyo en sentido Este- Oeste hasta la intersección con el Río Collay.

**Sur:** Río Urcochagra, sentido Este-Oeste, inicia en el límite Urbano y termina en la intersección del Río Collay.

**Este:** Inicia en la intersección de las calles Daniel Cárdenas y Benjamín Cárdenas, siguiendo hacia el sur por el limite Urbano hasta unirse en el Río Urcochagra.

**Oeste:** Río Collay, desde el Río Urcochagra hasta el arroyo Marcelina Delgado.

**Art. 25.- BARRIO CENTRAL.** - Está comprendido dentro de los siguientes límites:

**Norte:** Calle Octavio Diaz y Aurelio Rubio.

**Sur:** Arroyo Marcelina Delgado, desde la intersección calle Néstor López Tapia hasta terminar en el Río Collay.

**Este:** Inicia en la intersección de las calles: Aurelio Rubio y Néstor López Tapia siguiendo hacia el sur por la calle Néstor López Tapia hasta terminar en el Arroyo Marcelina Delgado.

**Oeste:** Río Collay, desde el Arroyo Marcelina Delgado hasta unirse al norte con el barrio El Paraíso.

**Art. 26.- BARRIO EL PARAÍSO.** - Está comprendido dentro de los siguientes límites:

**Norte:** Con el Río Pajón siguiendo por la calle Padre Albino del Curto y Alejandro Hoyos.

**Sur:** Intersección de Calle Octavio Díaz y Av. 10 de agosto, sentido Este-Oeste hasta terminar en el Río Collay, límite con el barrio central.

**Este:** Inicia en la calle Río Bomboiza, luego sentido Norte- Sur hasta la calle Padre Albino del Curto, de allí nos dirigimos hasta la intersección con la Av. 10 de agosto y calle Octavio Díaz.

**Oeste:** Río Collay, desde límite del barrio Central, tomando rumbo Norte hasta la confluencia de los Ríos Collay y Panjón.

**Art. 27.- BARRIO ORIENTAL DON BOSCO.** - Está comprendido dentro de los siguientes límites:

**Norte:** Inicia en la Av. 10 de agosto (Estación de servicio de combustible), intersección con la Av. Don Bosco, tomando el sentido Oeste- Este hasta el límite urbano.

**Sur:** El arroyo de agua Marcelina Delgado, en la confluencia con calle Néstor López Tapia, siguiendo por el arroyo hasta la Av. Don Bosco, se dirige hacia el norte hasta la intersección de la calle Daniel Cárdenas, continuando por esta, hasta la confluencia con la calle Benjamín Cárdenas, limite Urbano.

**Este:** Inicia en la intersección de la Av. 10 de agosto y limite Urbano hacía el sur con la calle Benjamín Cárdenas.

**Oeste:** Calle Néstor López Tapia intersección con el arroyo de agua Marcelina Delgado, tomamos sentido Norte por la calle Néstor López Tapia hasta la confluencia de la calle Aurelio Rubió, siguiendo sentido Este Oeste hasta la Av. 10 de agosto, seguimos finalmente hacia Norte hasta la confluencia con la Av. Don Bosco.

**Art. 28.- BARRIO SAN JOSÉ.** - Está comprendido dentro de los siguientes límites:

**Norte:** Río Panjón.

**Sur:** Calle Aurelio Rubio, intersección con la Av. 10 de agosto, sentido Este- Oeste hasta la calle Río Bomboiza, tomando hacia el sur la calle Río Bomboiza, siguiendo por esta en sentido Este- Oeste hasta la calle Jaime Tapia, luego en sentido Sur- Norte hasta la intersección con la Alejandro Hoyos siguiendo en esta vía hasta la intersección de la calle Padre Albino del Curto y terminando en la confluencia con el Barrio El Paraíso.

**Este:** Av. 10 de Agosto en sentido norte-Sur desde el limite urbano hasta la intersección con la calle Aurelio Rubio.

**Oeste:** Barrio El Paraíso.

## CAPITULO IV

### SANCIONES

**ART. 29.- INFRACCIONES Y SANCIONES.** - La Comisaria Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra el autor, tendrá que reponer el propietario del predio.

La Comisaria Municipal deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones, para imponer la sanción, adjuntará un informe escrito y fotográfico del suceso. Citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe por tres días laborables, y señalando día, hora y lugar para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna. En caso de duda para la sustanciación de los recursos se aplicará lo dispuesto en el COA.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, procederá a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás inmuebles municipales que no lo dispongan, tanto del cantón Sevilla de Oro, como del área urbana de las parroquias rurales.

**SEGUNDA.** - El nuevo proceso de numeración y nomenclatura contemplado en esta ordenanza no remplazara la nomenclatura anterior en los sectores ya existentes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, La coordinación de Comunicación y Promoción Social procederá a elaborar un plan comunicacional para la correcta difusión de las características del nuevo sistema de codificación, con un plazo no mayor de 30 días.

**SEGUNDA.** - El proceso de nomenclatura, a los sectores que no cuentan con la misma será un proceso ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación.

**TERCERA.** – Hasta el término del año en curso, se considerará como etapa transitoria, de tal modo que la ciudadanía vincule los nombres actuales con los que entrarán en vigencia con esta ordenanza.

Durante este tiempo, se actualizará la información municipal que tenga que ver con nomenclatura de vías y espacios públicos de la ciudad.

**CUARTA. - PLAZO DE ELABORACIÓN DE LAS PLACAS.** - En el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza, se confeccionará y publicarán las placas, letreros y distintivos con la nomenclatura asignada a los bienes de uso público definidos en la presente Ordenanza.

**QUINTA.** El GAD Municipal a través de la Dirección Financiera una vez publicado en el registro oficial la presente Ordenanza, deberá de manera inmediata actualizar el Ruc con la nueva dirección de la institución.

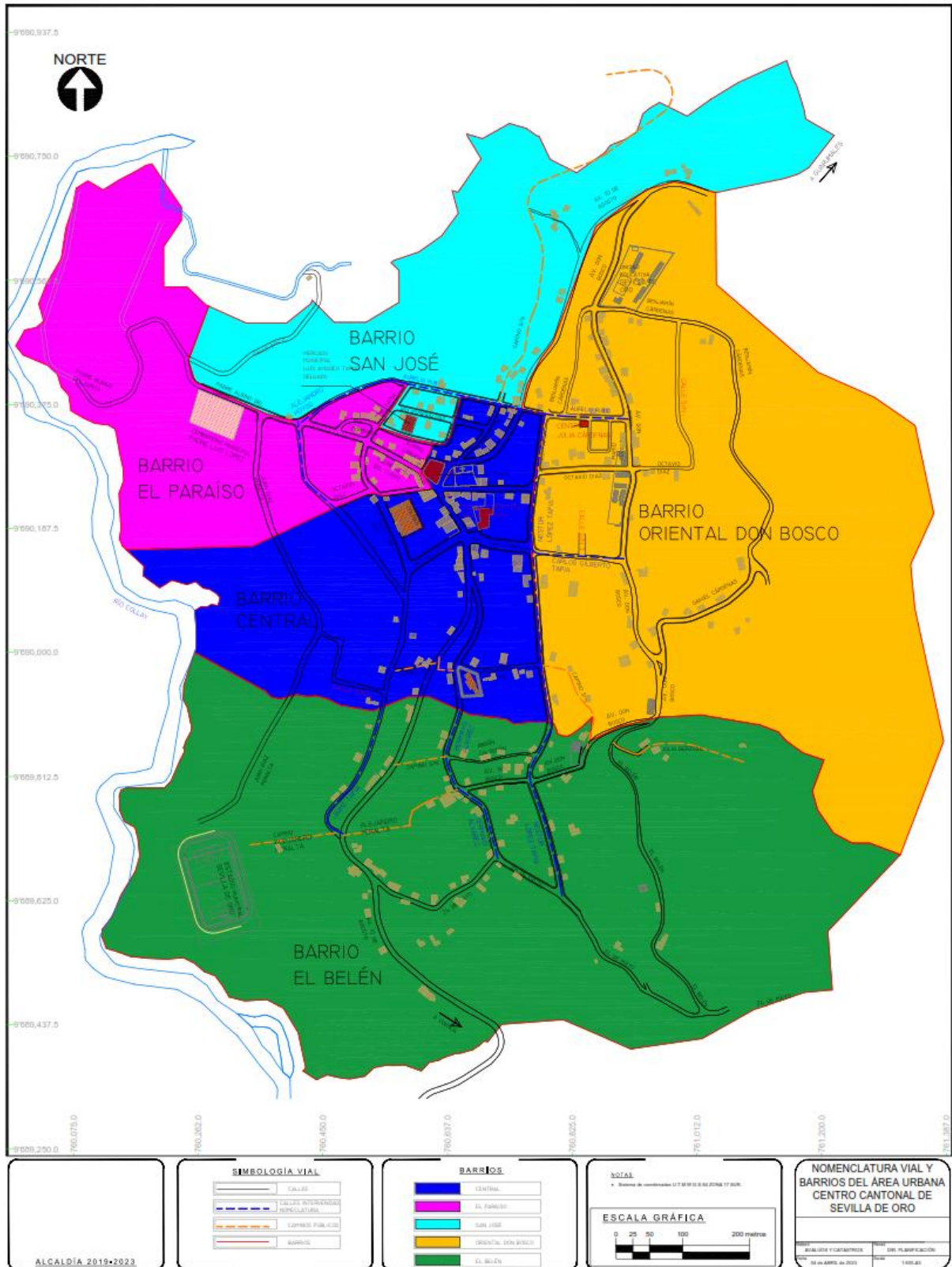
**SEXTA. - ELABORACIÓN DE ARCHIVO DE RESPALDO.** - En el plazo de ciento ochenta días contados desde la vigencia de esta ordenanza, la Unidad de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, elaborará un archivo documental, sistematizado y didáctico, que respalde la nomenclatura antes indicada, para efectos de difusión educativa.

Se establecerá, por parte de las semblanzas de las nomenclaturas asignadas en la presente Ordenanza.

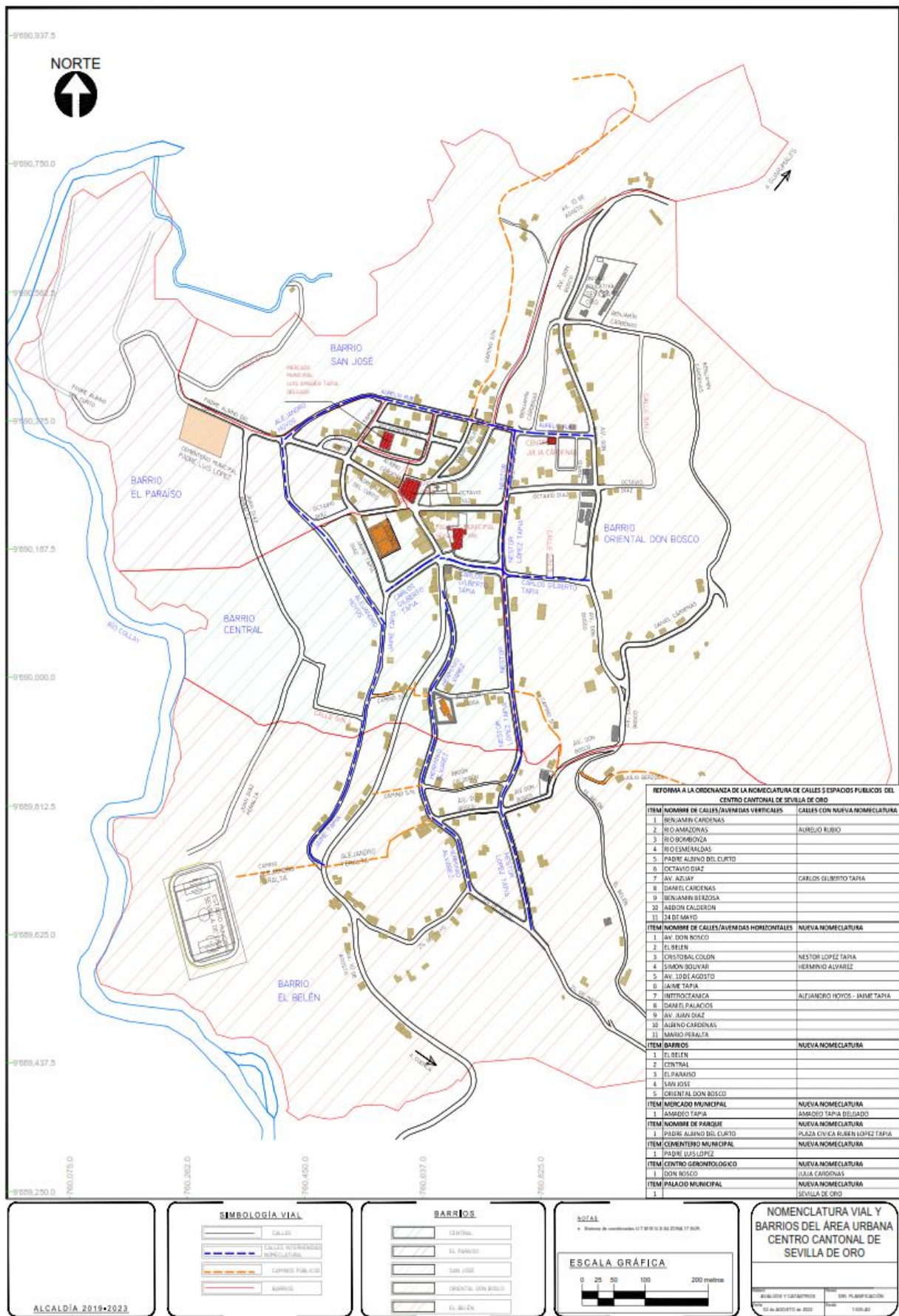
### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Ordenanza que Establece la Nomenclatura de Parques, Plazas, Vías, y más Bienes Municipales de Dominio Público, así como la numeración de las Viviendas

y Construcciones del Centro Urbano del Cantón de Sevilla de Oro, publicada en el Registro oficial Nro. 755 del 08 de febrero de 2023.







**REFORMA A LA ORDENANZA DE LA NOMENCLATURA DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO**

ITEM	NOMBRE DE CALLES (AVENIDAS VERTICALES)	CALLES CON NUEVA NOMENCLATURA
1	BENJAMIN CARDENAS	
2	RIO AMAZONAS	AURELIO RUBIO
3	RIO BOMBONZA	
4	RIO EMERILAS	
5	PADRE ALBINO DEL CUERTO	
6	OCTAVIO DIAZ	
7	AV. AZUAY	CARLOS GILBERTO TAPIA
8	DAMEL CARDENAS	
9	BENJAMIN BARRAZA	
10	ABDÓN CALDERÓN	
11	24 DE MAYO	
ITEM	NOMBRE DE CALLES (AVENIDAS HORIZONTALES)	NUEVA NOMENCLATURA
1	AV. DON BOSCO	
2	EL BELÉN	
3	CRISTÓBAL COLÓN	NÉSTOR LÓPEZ TAPIA
4	SIÓN SOLÍSAR	HERMÁNDO ALVAREZ
5	AV. 10 DE AGOSTO	
6	JAIWE TAPIA	ALFONSO IYOVOS - JAIMÉ TAPIA
7	INTROCCANICA	
8	DAMEL PALACIOS	
9	AV. JAIWE TAPIA	
10	ALBINO CARDENAS	
11	MARCO PERALTA	
ITEM	BARRIOS	NUEVA NOMENCLATURA
1	EL BELÉN	
2	CENTRAL	
3	EL PARAÍSO	
4	SAN JOSÉ	
5	ORIENTAL DON BOSCO	
ITEM	MERCADO MUNICIPAL	NUEVA NOMENCLATURA
1	AMARDO TAPIA	AMARDO TAPIA DELGADO
ITEM	NOMBRE DE PARQUE	NUEVA NOMENCLATURA
1	PADRE ALBINO DEL CUERTO	PALTA CIVICA RUBEN LOPEZ TAPIA
ITEM	CENTRO MUNICIPAL	NUEVA NOMENCLATURA
1	PADRE LUIS LOPEZ	
ITEM	CENTRO GERONTOLÓGICO	NUEVA NOMENCLATURA
1	DON BOSCO	LUJIA CARDENAS
ITEM	PALACIO MUNICIPAL	NUEVA NOMENCLATURA
1		SEVILLA DE ORO

ALCALDÍA 2019-2023

**SIMBOLOGÍA VIAL**

	CALLES
	CALLES INTERVENIDAS REPLICATURAS
	ESPACIOS PÚBLICOS
	BARRIOS

**BARRIOS**

	CENTRAL
	EL PARAÍSO
	SAN JOSÉ
	ORIENTAL DON BOSCO
	EL BELÉN



**NOMENCLATURA VIAL Y BARRIOS DEL ÁREA URBANA CENTRO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO**

ANÁLISIS Y DISEÑO	ING. PLACIFICACION
24 de AGOSTO de 2022	1:000.00

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Sevilla de Oro a los 04 días del mes de abril de 2023.



Franklin Rolando Calle Cárdenas.  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Abg. Beatriz Campoverde C.  
**SECRETARIA GENERAL.**

Sevilla de Oro, 04 de abril de 2023

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la Reforma a la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DELIMITACIÓN URBANA, BARRIOS Y NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SEVILLA DE ORO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día martes 07 de marzo de 2023 en primer debate; y sesión ordinaria realizada el día martes 04 de abril de 2023, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 04 de abril de 2023.



Abg. Beatriz Campoverde C.  
**SECRETARIA GENERAL.**

Sevilla de Oro, a los 05 días del mes de abril de 2023, a las 11H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Beatriz Campoverde C.  
**SECRETARIA GENERAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los 05 días del mes de abril de 2023, siendo las 14H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN ROLANDO  
CALLE CARDENAS**

Franklin Rolando Calle Cárdenas.

**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Sevilla de Oro, 05 de abril de 2023, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:  
**BEATRIZ MAGDALENA  
CAMPOVERDE  
CEVALLOS**

Abg. Beatriz Campoverde C.

**SECRETARIA GENERAL.**



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo · Loja · Ecuador

24 de Mayo y Capitán Febres Cordero

### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO” (Zapotillo, 27 de marzo de 2023; N° 01-GADZ-2023)

#### CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

#### CONSIDERANDO:

*Que*, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

*Que*, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines

*Que*, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

*Que*, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”.

*Que*, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre ellas, las siguientes: **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- En la parte última de dicha norma constitucional, determina así mismo en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

*Que*, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y la vivienda digna (...).

*Que*, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos el descrito en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Que*, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

*Que*, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellos el señalado en el literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda. (...).

*Que*, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la determinada en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

*Que*, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone varias atribuciones al Concejo Municipal, entre ellas la determinada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

*Que*, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social y económica de las familias y personas.

*Que*, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

*Que*, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

*Que*, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

*Que*, el artículo 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: Para efecto del presente artículo se entiende mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

*Que*, el artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene algunos objetos, entre ellos el señalado en el literal a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.

*Que*, el artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

*Que*, el artículo 622 del Código Civil, expresa: Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional.

*Que*, el artículo 715 del Código Civil, señala: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”

*Que*, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dice: Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

*Que*, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, inherente al ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo, son algunas, entre ellas la determinada en el numeral 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

*Que*, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, aprobó en sesiones ordinarias del 21 de marzo y 15 de agosto del 2016 la “Ordenanza para la Delimitación del Perímetro Urbano, Áreas de Expansión Urbana y Áreas de Reserva de la Parroquia de Zapotillo y de las Cabeceras Parroquiales de Limones, Garza Real, Paletillas, Bolaspamba, Mangahurco y Cazaderos”, la misma que a la presente fecha se encuentra vigente.

*Que*, dentro del área urbana y centros poblados del cantón Zapotillo existen bienes inmuebles en posesión de personas naturales y/o jurídicas, que en la actualidad carecen de título de dominio y que por disposición de la Ley pertenecen al Gobierno Municipal.

*Que*, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante sesiones ordinarias del 22 de julio de 2021 y 14 de marzo de 2022, aprobó la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, la misma que fue sancionada favorablemente por la Autoridad Ejecutiva el 21 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial en edición especial N° 135 el 18 de abril de 2022.

*Que*, la ordenanza en referencia para una mejor aplicación y justicia social, es necesario se la reforme a la misma, lo cual va a facilitar la adjudicación de los lotes de terreno a los poseedores beneficiarios e instituciones públicas para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad o instituciones privadas sin fines de lucro que igualmente beneficien a la población.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Expide:**

## **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**

**Artículo. 1.-** En el artículo 16 que dice: **Superficie del Predio:** La superficie del predio a legalizarse no podrá ser inferior a cien (100) metros cuadrados, ni superior a trescientos (300) metros cuadrados en el área urbana conforme lo indica la ordenanza.



**Sustitúyase por el siguiente:**

**Artículo 16.- Superficie del Predio:** La superficie del predio a legalizarse a favor de los poseionarios no podrá ser superior a mil (1000) metros cuadrados en el área urbana conforme lo indica la ordenanza, excepto cuando se trate de transferir la propiedad por parte de la Institución Municipal a instituciones del sector público para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad o instituciones privadas sin fines de lucro que igualmente beneficien a la población.

**VIGENCIA**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los 27 días del mes marzo de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN VIDAL  
SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”; fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 27 de marzo del dos mil veintitrés.

Zapotillo, 28 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 28 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN**

**POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN VIDAL  
SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**”, de acuerdo a la normativa legal vigente en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 31 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SE-061-2023-03-03-01****EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD:****CONSIDERANDO:**

- Que,** El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad*";
- Que,** El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, referente al sector público, el numeral 4 indica: "*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** El artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador define como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma y a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; remite a la ley la definición del organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y la regulación del ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores; delimita a las obreras y obreros del sector público al ámbito del Código de Trabajo; y reconoce que la remuneración de los servidores y obreros públicos sea justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; y, que los derechos de los servidores y trabajadores públicos son Irrenunciables;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de*

*servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”;*

- Que,** El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. Sección duodécima Transporte”;*
- Que,** El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*
- Que,** El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*
- Que,** El artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*
- Que,** El artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*
- Que,** El artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y*

*orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*

- Que,** El artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*
- Que,** El artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”;*
- Que,** El artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral”*
- Que,** El artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Coordinación interinstitucional. - Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”*
- Que,** El artículo 225 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Estabilidad y Evaluaciones. - La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. Las pruebas integrales de control y confianza deberán ser técnicamente elaboradas y autorizadas por el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto. En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, técnicas de seguridad y confianza, en un lapso no mayor a*

noventa días. Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de talento humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos que podrá ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos. Las entidades complementarias de seguridad establecerán en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación. Los entes rectores nacionales de la Función Ejecutiva, en coordinación con las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular estandarizada para cada entidad complementaria de seguridad. El ente rector nacional en coordinación con el ente rector local establecerá el mecanismo de capacitación para las y los aspirantes y de actualización en la carrera profesional de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad con base en el principio del uso eficiente de recursos, a través de alianzas, convenios interinstitucionales, mancomunidades y formación dual teórico-práctica”

- Que,** El artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Jornadas de Trabajo. - Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia”*
- Que,** El artículo 237 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Del Equipamiento. - El equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, será provisto por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento institucional”*
- Que,** El artículo 239 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Obligaciones. - A más de lo establecido en la Constitución de la República y en la ley que regula el servicio público, son deberes y obligaciones de las y los servidores, los siguientes: 1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley y reglamentos respectivos; 2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos; 3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente; 4. Declarar y mantener actualizado su domicilio, ante la dependencia donde presta servicios, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento; 5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por el ente rector nacional encargado de seguridad, de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento; 6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía; 7. Mantener la disciplina, buena conducta y*

*subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República; y, 8. Mantenerse al día en el pago de pensiones alimenticias”*

- Que,** El artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, menciona que: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*
- Que,** El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en sus capítulos primero, segundo, tercero y cuarto las disposiciones comunes sobre generalidades, principios, características, fines, carrera de personal y régimen disciplinario de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- Que,** la disposición general décima primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código”;*
- Que,** la disposición general décima segunda del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, podrán crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código”;*
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público menciona que: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda: *El Ministerio rector en materia laboral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores sujetos a este Código, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días. De determinarse pertinente, las condiciones prestacionales para este grupo se*



*otorgarán siempre que se encuentren debidamente financiadas por el empleador y el servidor, y se modificarán mediante la reforma de la normativa correspondiente.*

- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta: *En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.*
- Que,** La Disposición Reformatoria Segunda: *Sustitúyase el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente: "Art. 115.- Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo.*
- Que,** el artículo 13 de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"Son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los siguientes: a) El Ministerio del Sector; b) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus órganos desconcentrados; y, c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados"*
- Que,** el artículo 15 de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución"*
- Que,** la Disposición General Vigésima Tercera de la Reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"Las y los miembros de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito, Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y demás funcionarios o empleados que pertenezcan a una entidad de control de tránsito, que exijan o reciban retribuciones económicas, en bienes o especie, para evadir el cumplimiento de la Ley, serán sancionados conforme al marco jurídico vigente, con garantía, en todo momento, del debido proceso. Si se llega a determinar indicios de discriminación u odio por parte de los citados servidores de control, hacia las y los ciudadanos, por razones de etnia, pertenencia a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a su lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o El personal operativo de las instituciones antes*

*indicadas, aun cuando desempeñen actividades administrativas, deberá someterse anualmente a la evaluación de desempeño, laboral, cognoscitivo, de salud, psicológicas y a pruebas técnicas de seguridad y confianza”*

- Que,** El artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;*
- Que,** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste”;*
- Que,** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que “*Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa”;*
- Que,** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que “*La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas”;*
- Que,** El 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;
- Que,** El artículo 10 de la referida Ordenanza, establece que son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes: “*m) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa”;*
- Que,** Dando cumplimiento a la providencia del día 17 de febrero de 2023 a las 16h25, por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada específicamente en lo que respecta en el número 12 letra a) de la Providencia antes referida; en relación a lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 16h37, por el Juez

Constitucional antes referido Dr. Wilson Loaiza Encalada, concretamente en torno a lo que contiene la parte resolutive en el considerando número 13.3 de la Sentencia; y, en comunión a lo previsto en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, a las 11h33, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Que,** el Informe No. EPMT-SD-DATHIR-2023-051-I suscrito por el Ing. Polo Sánchez, en su recomendación expone: *Debido a los aspectos técnicos, normativa constitucional y legal expuesta, se recomienda remita el presente informe con la propuesta del "REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE CARRERA, ORGÁNICO NUMÉRICO Y ESCALA SALARIAL DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD.", a fin de que el Asesor Jurídico proceda a la respectiva revisión, corrección de ser el caso y emita el correspondiente Informe Jurídico, así como dar el trámite respectivo.*

**Que,** el Informe Jurídico No. INFORME N°. EPMT-SD-AJ-2023-061, SUSCRITO POR EL Dr. Vinicio Rosillo, en su recomendación expone que: *En razón del marco constitucional y legal expuesto Ut- supra, se establece que la propuesta presentada por la Dirección Administrativa, de Talento Humano e Informática y Redes, cumple con el parámetro normativo que el caso amerita; por lo que, se configura la procedencia del mismo, en acatamiento de lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales dentro de la causa N° 23281-2021- 01889, concretamente en torno a la providencia de fecha 17 de febrero de 2023 a las 16h25, dictada por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada, quien emite aclaratoria de la resolución emitida dentro de la causa N° 23281- 2021-01889, específicamente en lo que respecta en el número 12 letra a) de la Providencia antes referida; también en relación a lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, a las 16h37, por el Juez Constitucional antes referido Dr. Wilson Loaiza Encalada, concretamente en torno a lo que contiene la parte resolutive en el considerando número 13.3 de la Sentencia; y, en comunión a lo previsto en la sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, a las 11h33, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, todos estos pronunciamientos jurisdiccionales dentro de la causa N° 23281-2021- 01889, salvo su más acertado criterio. 2. Se recomienda a su Autoridad, en el ámbito de sus atribuciones; elevar el presente informe al Directorio de la EPMT-SD para conocimiento y aprobación respectiva; acorde a lo estipulado en el Art. 10 en los literales e, m de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en concordancia con el Art. 9 en los numerales 1, 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

En ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

#### RESUELVE:

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE CARRERA, ORGÁNICO NUMÉRICO Y ESCALA SALARIAL DE LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD.**

#### TÍTULO I

## CONTENIDO

### Art. 1. OBJETO.

El siguiente reglamento tiene como objeto la reestructuración del Plan De Carrera, Orgánico Numérico y la Escala Salarial del personal de nivel Directivo y Técnico Operativo de Tránsito, es decir; Agentes Civiles, Subinspectores, Inspectores, Subjefe de Tránsito y Jefe de Tránsito en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y más normativa aplicable.

### Art. 2. ALCANCE.

El presente Reglamento abarca las disposiciones que deben cumplir obligatoriamente todos los servidores y las servidoras que fueren seleccionados para ocupar los cargos a nivel Directivo y Técnico Operativo de Tránsito, es decir; Agentes Civiles, Subinspectores, Inspectores, Subjefe de Tránsito y jefe de Tránsito de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

### Art.3. BASE LEGAL.

Para la elaboración del presente proyecto de reglamento se tomaron en cuenta las siguientes disposiciones jurídicas:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).
- Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Orgánico Administrativo.

### Art. 4. DEFINICIONES.

Para efectos del presente instrumento se aplicarán términos específicos con el sentido y el alcance expresamente definidos a continuación:

- a) **ACT's.-** Agentes Civiles de Tránsito.
- b) **ABANDONO DEL PUESTO.** - Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Tránsito abandona sus responsabilidades laborales asignadas dentro de un perímetro geográfico definido por una o más turnos consecutivos o no, sin justificación alguna, por lo cual las actividades asignadas por la entidad se podrían ver afectadas.

- c) **ANTIGÜEDAD.** - Es el tiempo de servicio laborado por un Agente Civil de Tránsito en la EPMT-SD; es decir, el lapso en el que éste ha permanecido desde el momento en que ingreso a laborar. La antigüedad no constituye nivel jerárquico, orden de rango, grado o importancia dentro de la entidad.
- d) **AUSENCIA DEL PUESTO.** - Es la acción mediante la cual un Agente Civil de Tránsito abandona momentáneamente su puesto de trabajo injustificadamente.
- e) **AUTOR DE UNA FALTA.** - Agente autor de un hecho, que la comete personalmente o por medio de terceros.
- f) **BODYCAMs.** - Cámara portátil que capta el ambiente del portador, para el control, ubicación y visualización, aprobación.
- g) **CALAMIDAD DOMESTICA.** - Es todo suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo del trabajador, como el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad del trabajador.
- h) **CASO FORTUITO.** - El hecho causado de manera imprevista, sin que medie dolo ni culpa del servidor de tránsito.
- i) **CÓMPLICE.** - Aquel que, sin ser autor de una falta, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos.
- j) **CONSIGNA.** - Orden que se da a los subordinados o que se transmite de unas personas a otras en asuntos relacionados con el servicio profesional o el cumplimiento de una misión, su incumplimiento puede derivarse en un perjuicio institucional y disciplinario.
- k) **DELITO.** - Acto típico y antijurídico sancionado con una pena.
- l) **DISCIPLINA.** - Conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de un cuerpo castrense y/o jerárquico; Actitud individual o colectiva que asegura una pronta obediencia a las órdenes y la iniciación de una acción apropiada en ausencia de órdenes. Observancia estricta de esta normatividad, prescindiendo de conveniencias o compromisos ajenos a los deberes para con la Institución.
- m) **DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.** - Herramientas utilizadas por los Agentes Civiles de Tránsito para hacer controles en las vías, así como también para el control, ubicación y visualización a los ACT's.
- n) **EPMT-SD.** - Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.
- o) **ESPÍRITU DE CUERPO.** - Es el sentimiento de unidad y cohesión por parte de los miembros de la institución; un Incentivo de superación común y vínculo de solidaridad que hace que se sientan como propios los sentimientos de los demás, generando una corriente de apoyo y respaldo entre los miembros de la institución,

aceptación de la responsabilidad compartida por todos los individuos que lo conforman y cuidado celoso y abnegado del honor de la institución. El espíritu de cuerpo es un estado espiritual que está por encima y más allá de la suma de las personalidades de los individuos que integran el conjunto; pero en ningún caso consiste en ocultar, disimular o encubrir los errores, faltas o delitos que cometen los miembros de la Institución. La mejor manera de preservar el Espíritu de cuerpo es aplicando la norma legal vigente en forma pública, condenando de esta manera los actos jurídicamente reprochables.

- p) **FALTA DISCIPLINARIA.** - infracción cometida por el servidor en el ejercicio de sus funciones públicas, lo cual se castiga con la sanción que prevea el ordenamiento jurídico. Este tipo de falta atenta contra la legalidad, la jerarquía y contra el buen orden del servicio público. Puede consistir en una acción o una omisión a los deberes legalmente dados, o violentar una prohibición o restricción. En estos casos, la finalidad del procedimiento administrativo sancionador es descartar o determinar fehacientemente la existencia de la falta.
- q) **FUERZA MAYOR.** - Se trata de un acontecimiento inesperado y violento, ajeno a la voluntad humana y que por tanto no puede preverse ni evitar sus consecuencias.
- r) **HONOR.** - Cualidad moral que lleva a las personas al más severo cumplimiento de los deberes, gloria, fama, acciones heroicas, virtuosas y notables. Cualidad que impulsa al hombre a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de la sociedad.
- s) **INASISTENCIA.** - Incumplimiento de la jornada laboral señalada en la Orden de Cuerpo.
- t) **INCOMPETENCIA PROFESIONAL.** - Es la falta de capacidad, inhabilidad, insuficiencia, que tiene un agente de tránsito para realizar el trabajo en su área concreta y poner en práctica los conocimientos para los cuales ha sido preparado.
- u) **JEFE INMEDIATO.** - Servidor que tiene autoridad y poder para dirigir un grupo, con la responsabilidad de planificar, coordinar y controlar todas las actividades del personal bajo su dependencia, siguiendo el órgano regular de la EPMT-SD.
- v) **JUSTICIA.** - Es la suprema idea que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le corresponde, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona; según el pensamiento de Justiniano. Recto proceder conforme a equidad, razón y derecho en el ejercicio de su autoridad.
- w) **JORNADA ORDINARIA-** Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de acuerdo con los horarios establecidos por la EPMT-SD, para el personal operativo y para el personal operativo de grupos especializados.
- x) **JORNADA ESPECIAL.** - Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio

- y) **LEALTAD.** - Es una virtud que se desarrolla en la conciencia de las personas; crea un sentimiento de noble fidelidad y franqueza, y genera un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los compañeros y de entrega total a la Institución a la que pertenece.
- z) **MALA CONDUCTA.** - Comportamiento voluntario y grave del trabajador que causa perjuicio al empleador, a la organización, funcionamiento, recursos, produciendo alarma o mal ejemplo al interior de la EPMT-SD, o que de cualquier forma cause lesiones a la imagen de la Institución, en la comunidad y la opinión pública.
- aa) **MORAL.** - Conjunto de normas, creencias, valores y costumbres que dirigen o guían la conducta de las personas en la sociedad. Deben cultivarse para practicar el bien y evitar el mal; virtud que debe adornar a los Agentes de Tránsito, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas orientándolo hacia la honradez, lealtad, rectitud, delicadeza, escrúpulo, justicia y celo estricto en el cumplimiento de su deber.
- bb) **NEGLIGENCIA.** - Falta de cuidado, aplicación, celo, solicitud o diligencia de una persona en el cumplimiento de una obligación, en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de alguna función.
- cc) **NIVEL JERÁRQUICO.** - Posición dentro de la EPMT-SD, sobre las funciones o tareas a desarrollar por orden de rango, grado o importancia, así como la distinción de los servidores entre sí en función de las facultades que estos ejerciten dentro de la entidad.
- dd) **OBEDIENCIA.** - Es el cumplimiento estricto de las órdenes y disposiciones legales emanados de un superior, enmarcadas dentro de las leyes, normas y reglamentos que regulan la vida de los agentes de tránsito.
- ee) **ORDEN SUPERIOR.** - Es la que imparte en forma escrita o verbal un superior a un subordinado para su cumplimiento. Las órdenes deben guardar conformidad con las normas de la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes.
- ff) **ORDEN DE CUERPO.** - Planificación diaria para la prestación del servicio.
- gg) **ÓRGANO REGULAR.** - Es el paso que necesariamente tiene que seguir un agente civil de tránsito en relación con cualquier acto de servicio, para llegar ordenada, jerárquicamente y por escrito, hasta la Autoridad a quien compete su conocimiento o resolución. El órgano regular puede ser omitido cuándo la situación amerite a fin de evitar consecuencias perjudiciales para la institución. El órgano regular no puede ser negado, si eso ocurriere el subordinado está autorizado para acudir al inmediato superior de quién lo negó haciendo conocer este antecedente. Los agentes civiles de tránsito no pueden realizar solicitudes colectivas, ni en tumulto o inobservando el órgano regular, pero al mismo tiempo los superiores no deben interferir en el trámite de solicitudes reglamentariamente formuladas, a menos que esté en sus manos dictar la resolución que ponga fin al trámite.

- hh) PLAZA.** - Se entiende por Plaza, para efectos de este Reglamento, la circunscripción territorial dentro de los límites urbanos y rurales del cantón Santo Domingo, en donde el personal dé agentes civiles de tránsito se encuentra prestando sus servicios.
- ii) POR CONVENIR AL BUEN SERVICIO.** - Causal de separación de un agente civil de tránsito consistente en hechos y actos imputables contrarios a normas que regulan el servicio y funcionamiento de la EPMT-SD. Esta causal, se puede aplicar y calificar, tanto para la mala conducta como para la incompetencia profesional.
- jj) PROCEDIMIENTO.** - Es el método que se lleva a cabo para tomar determinadas acciones ante una eventualidad y/o siniestro de tránsito, el cual debe estar enmarcado en la Constitución y la Ley. Consiste en el seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización del trabajo de una manera correcta y exitosa.
- kk) RESPONSABILIDAD.** - Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, Cumplimiento cabal y correcto de los deberes inherentes al gradó y función que les fueren asignadas. Obligación de llevar una tarea asignada a un término exitoso, lo que implica custodiar y salvaguardar los recursos humanos y materiales confiados a su cargo. La persona responsable es aquella que actúa conscientemente siendo él/ella la causa directa o indirecta de un hecho ocurrido. Conforme a la Constitución Política de la República, el Estado y más entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irrogaren por los actos de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos y estos tienen la responsabilidad de responder ante el Estado por tales perjuicios. En el ámbito penal, culpable de alguna cosa, acto o delito.
- ll) SUBORDINACIÓN.** - Es la sujeción al mando, a la autoridad, o la orden que impone un superior a un subordinado. La subordinación es parte de un todo que se llama disciplina, pero tan esencial que sin ella la disciplina no puede existir, por tal razón para disciplinar a los agentes civiles de tránsito, es necesario iniciar por establecer la subordinación como causa de obediencia.
- mm) TACTO.** - Es la habilidad o acierto para conducir o tratar a las personas sea esto en asuntos personales o profesionales, mediante el uso atinado de la discreción especialmente en asuntos espinosos.
- nn) COESCOPE.** - Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- oo) GAD.**- Gobierno Autónomo Descentralizado
- pp) PDA.** - Asistente personal digital.

## Art. 5. ESTRUCTURA DE LA CARRERA

La estructura orgánica de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, que consta en el REGLAMENTO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL INGRESO, FORMACIÓN, ASCENSOS, EVALUACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE



LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO DE LA EPMT-SD, TITULO II y homologada con el artículo 273 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	PERMANENCIA
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Tránsito	5 años
		Subjefe de Tránsito	5 años
	Coordinación	Inspector de Tránsito	5 años
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito	5 años
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4º.	5 años
		Agente de Tránsito 3º.	5 años
		Agente de Tránsito 2º.	5 años
		Agente de Tránsito 1º.	5 años

**Art. 6. ORGÁNICO NUMÉRICO**

La estructura numérica de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, según necesidades es la siguiente:

GRADOS	CANTIDAD
Jefe de Tránsito	1
Subjefe de Tránsito	2
Inspector de Tránsito	4
Subinspector de Tránsito	8
Agente de Tránsito 4º.	0
Agente de Tránsito 3º.	0
Agente de Tránsito 2º.	150
Agente de Tránsito 1º.	450
<b>TOTAL</b>	<b>615</b>

**Art. 7. ESCALA SALARIAL**

La escala salarial propuesta de los niveles de gestión de los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, **Según la Ley de Empresas Públicas, art 17.** *El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas*; es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS	CANTIDAD	SALARIO
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Tránsito	1	2418,00
		Subjefe de Tránsito	2	1676,00
	Coordinación	Inspector de Tránsito	4	1454,36
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Tránsito	8	1248,36
	Ejecución Operativa	Agente de Tránsito 4º.	0	1015,58
		Agente de Tránsito 3º.	0	928,03
		Agente de Tránsito 2º.	150	841,51
		Agente de Tránsito 1º.	450	762,32

La presente tabla estará vigente mientras se da cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del COESCOP la cual establece que el Ministerio Rector en materia laboral realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores de la EPMT-SD; y la Disposición Transitoria Cuarta la cual indica que la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley.

Para fijar la propuesta se analizaron los sueldos y salarios de los siguientes GADS con Modelo de gestión Tipo A:

Cantón	RMU	Cargo
Mancomunidad Movidelnor	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Manta	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Ambato	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Loja	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Riombamba	\$ 599	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Esmeraldas	\$ 585	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1
Babahoyo	\$ 733	AGENTE CIVIL DE TRANSITO 1

La propuesta de salario para los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD, esta por encima de la RMU recibida en otros cantones con Modelo de gestión Tipo A.

#### Art. 8. COMPENSACIONES

De conformidad a los derechos establecidos en el Artículo 234 del COESCOP y en cumplimiento a su Disposición Transitoria Segunda, el Ministerio Rector en materia laboral realizarán los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores de la EPMT-SD.

Acorde lo dispuesto por el Juez Constitucional Dr. Wilson Loaiza Encalada en el proceso No. 23281-2021-01889, contenido en el oficio NO. 0094-2023-UJPT-SDT, de fecha 13 de febrero de 2023, en el numero 4, con respecto a la homologación de sueldos, debe darse desde el momento que fue presentada la Acción de Protección; esto es del 08 de mayo del 2021; por lo tanto, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE SANTO DOMINGO tiene que cancelar a los Agentes Civiles de Tránsito el retroactivo del sueldo homologado desde su fecha de presentación, y sus respectivos intereses.

### DISPOSICIONES GENERALES


**Primera.-** LA EPMT-SD, como entidad complementaria, a partir de la vigencia del presente Reglamento y en cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la causa 23281-2021 001889, reconoce como Ente Rector Local al GAD Municipal de Santo Domingo.

**Segunda.-** En cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del COESCOP, se solicitará al Ministerio de Trabajo realizar los estudios técnicos y actuariales con el objetivo de detectar particularidades laborales respecto de las funciones que cumplen los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD.

**Tercera.-** En cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta del COESCOP, se solicitará al Ministerio de Transporte y al Ministerio de Trabajo determinar la homologación de perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los tres días del mes de marzo de 2023.

  
Ing. Wilson Erazo Argoti  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
DE LA EPMT-SD**

  
Dr. Héctor Fiallo Sandoval.  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
DE LA EPMT-SD.**



Firmado electrónicamente por:  
**HECTOR HORACIO  
FIALLO SANDOVAL**



**GAD MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO**  
Secretaría General



## CERTIFICACIÓN 267-07-1626

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2023, **CONOCIÓ** el oficio N° EPMT-SD-GG-HFS-2023-0609-OF, de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por el señor Gerente de la Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo, mediante el cual pone en conocimiento del señor Alcalde del cantón y por su intermedio al Concejo Municipal, la propuesta del "Reglamento para la Reestructuración del Ingreso, Formación, Ascensos, Evaluaciones y Régimen disciplinario de los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo; informe del plan de carrera de los Agentes Civiles de Tránsito"; segunda reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMT-SD; y, su reforma; y, Reglamento para la Reestructuración del Plan de Carrera, Orgánico Numérico y Escala Salarial de los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD"; dando cumplimiento estricto a la ejecución de las sentencias de primer y segundo nivel, dictadas dentro de la causa **23281-2021-01889**, para que conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional elevar al GAD Municipal de Santo Domingo como ente regulador local a fin de que apruebe el mismo.

El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece con claridad que los gobiernos municipales, tendrán la competencia exclusiva para planificar, regular, y controlar el tránsito, y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

El Consejo Nacional de Competencia expidió la resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el registro oficial, suplemento N° 712 del 29 de mayo del 2012, donde resuelve transferir la competencia en materia de tránsito a los GADs Municipales, ubicando a Santo Domingo en el modelo de Gestión B.

El COOTAD, en su artículo 55, literal f, contempla como competencia exclusiva de los GADs el planificar, regular, y controlar el tránsito, y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

El Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 01 de noviembre y 27 de diciembre del 2012, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, cuyo objeto principal de la referida empresa y conforme así lo determina el Art. 3, es planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial, terminales terrestres y su equipamiento, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El **Art. 10** de la Ordenanza de Creación de la Empresa en el **literal e)**, contempla como una atribución del Directorio de la Empresa, el aprobar y modificar el Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional, por proceso de la Empresa, la Normativa Interna de la Administración del Talento Humano, así como los demás **reglamentos** internos que corresponda en los que constará todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa; igualmente en **el literal m)**, establece como competencia del Directorio aprobar los reglamentos, resoluciones, y normas que garanticen el funcionamiento técnico, administrativo y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Si bien existe una sentencia y un auto dictado, el 17 de febrero del 2023, dentro de la acción constitucional de amparo de protección, signado con el N° 23281-2021-01889, en la que el Juez dispone que en el término de 30 días, el GAD Municipal y la Empresa de Transporte elabore la propuesta de carrera de los Agentes Civiles de Tránsito a su cargo y sea el GAD Municipal de Santo Domingo, como ente regulador local apruebe el mismo; además que se expida los reglamentos del estatuto orgánico funcional, que determina en la disposición transitoria primera, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; por las razones de carácter legal expuestas con claridad no es competencia del Concejo Municipal aprobar dichas normativas; ya que el Concejo Municipal al aprobar la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte, ha establecido que quien asuma la responsabilidad y competencia en cuanto a la regulación y control de tránsito en el cantón, así como la aprobación del reglamento y más normativas que rigen su parte administrativa y operativa, sea la Empresa de Transporte a través de sus órganos directivos. Por consiguiente, estos aspectos se pueden poner para conocimiento del Concejo Municipal en cuanto se refiere a la propuesta del "Reglamento para la Reestructuración del Ingreso, Formación, Ascensos, Evaluaciones y Régimen disciplinario de los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito de Santo Domingo; informe del plan de carrera de los Agentes Civiles de Tránsito"; segunda reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMT-SD; y, su reforma; y, Reglamento para la Reestructuración del Plan de Carrera, Orgánico Numérico y Escala Salarial de los Agentes Civiles de Tránsito de la EPMT-SD"; dando cumplimiento a la sentencia y auto de ejecución emitido por el Juez dentro del proceso de Acción de Protección, signado con el número **23281-2021-01889**.

Al respecto, el Concejo Municipal, fundamentándose en el informe emitido por Procuraduría Síndica Municipal N° GADMSD-PS-2023-0452-I, de fecha 13 de marzo de 2023, y al amparo de las disposiciones legales invocadas, resolvió al momento de la aprobación del orden del día, que el punto únicamente sea para conocimiento del Concejo Municipal.

Santo Domingo, marzo 14 de 2023.

  
Dr. Camilo Roberto Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**

CTC

SIASEG/S-1258/R-6047





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.